



División Jurídica

DJU-CS-0235-2020
Bogotá D.C., 13 febrero de 2020

TRIB-ADM-SEC2-SUB-E-F
9 folios
2017-5589
FEB 14 '20 AM 9:25
Olga Lucia

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA-
SUBSECCION E

REFERENCIA: REQUERIMIENTO
NÚMERO: 25000234200020105589-00 2017-5589
DEMANDANTE: NACION-CONGRESO DE LA REPUBLICA
DEMANDADO: WILLIAM BETANCUR LEMUS

JOHN ALEXANDER SABOGAL RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.226.416 obrando en calidad de apoderado del Congreso de la Republica, respetuosamente me permito dar respuesta al requerimiento de referencia.

En atención al auto No. 053 del cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020) de la Magistrada Ponente Dra. Patricia Victoria Manjarres Bravo, requiere al Congreso de la Republica para que entregue copia de las resoluciones No. 370 de 14 de abril de 2016, 44 de 1994 y 1919 de 1994.

Se anexan como documentos adjuntos a esta contestación copia las resoluciones citadas con el fin de dar respuesta.

Cordialmente,


JOHN ALEXANDER SABOGAL RIOS
Abogado Externo Senado de la Republica
C.C. 80.226.416
Senado de la República

Proyectó: Luis Eduardo Vargas-Contratista
Folios: 8.



SENADO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No. 370 DE 14 ABR. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA"

LA DIRECTORA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades Legales, especialmente las conferidas por el artículo No. 376 de la Ley 5ª, y

CONSIDERANDO

1. Que con la expedición de la Ley 60 de 1990, el Congreso de la República confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar el régimen de prima técnica de los empleados públicos.
2. Que en ejercicio de dichas facultades, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 1661 de 1991, por medio del cual se modificó el régimen de prima técnica existente y se definió el campo de aplicación de dicho beneficio económico.
3. Que posteriormente se expidieron varios decretos que reglamentaron y modificaron el régimen de prima técnica, tales como el 2164 de 1991, 2573 de 1991, 1335 de 1999, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y 1164 de 2012.
4. Que en atención a este marco normativo se hace necesario reglamentar lo correspondiente al reconocimiento, pago y trámite de la prima técnica a los servidores públicos que cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes para la asignación de dicha prestación.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- De los empleados susceptibles de asignación de prima técnica en el Senado de la República. La prima técnica podrá asignarse al Secretario General, a los Subsecretarios Generales, al Director Administrativo, Secretarios Generales y Subsecretarios de las Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes, Coordinadores de Unidad, Subsecretarios Auxiliares, Jefes de División, Jefes de Oficina, Jefes de Sección, Secretarios Privados, Subcoordinadores de Unidad, Subsecretarios

1 Decreto 2164 de 1991, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto - ley 1661 de 1991.

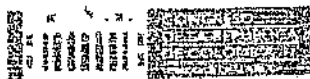
2 Decreto 2573 de 1991, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 6º del Decreto-ley 1661 de junio 27 de 1991. (Incisos 1 y 2 del artículo primero fueron declarados nulos por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de febrero de 1998).

3 Decreto 1335 de 1999, por el cual se modifican los artículos 3º y 4º del Decreto 2164 de 1991. (Modificado por el Decreto 2177 de 2006).

4 Decreto 1336 de 2003, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado.

5 Decreto 2177 de 2006, por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de Prima Técnica y se dictan otras disposiciones sobre Prima Técnica.

6 Decreto 1164 de 2012, por el cual se reglamenta el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño.



SENADO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No. 370 DE 14 ABR. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA"

de Comisión, Jefes de Unidad y Coordinadores de Comisión del Senado de la República que cumplan con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

PARÁGRAFO. Los funcionarios vinculados al Senado de la República en vigencia de la Ley 52 de 1978, podrán seguir disfrutando de la prima técnica que tienen asignada, mientras permanezcan vinculados a la Corporación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 386 de la Ley 5ª de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Criterios para asignación de la Prima Técnica. De conformidad con lo establecido en el Decreto 2177 de 2006 la prima técnica podrá otorgarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.
2. Evaluación del desempeño.

La prima técnica se pagará mensualmente y constituye factor salarial cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el numeral 1º del presente artículo y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en el criterio de evaluación del desempeño.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuantía. La prima técnica de los servidores públicos del Senado de la República se otorgará en un cincuenta por ciento (50 %) del valor de la asignación salarial y se ajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten anualmente.

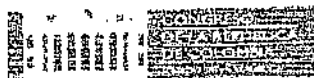
ARTÍCULO CUARTO.- Revisión de la prima técnica. En los términos del artículo 10 del Decreto 2164 de 1991, el valor de la prima técnica podrá ser revisada en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada.

ARTÍCULO QUINTO.- Asignación de la prima técnica. La prima técnica será asignada por el Director Administrativo del Senado de la República mediante acto motivado, en un término máximo de 2 meses, previa solicitud del interesado y verificación de los requisitos para su otorgamiento por parte del Jefe de la División de Recursos Humanos, quien proyectará la respectiva resolución motivada para su expedición.

La solicitud de asignación o revisión de la prima técnica no constituye por sí misma una obligación para el Senado de la República, ni un derecho a favor del solicitante de que le sea otorgada.

ARTÍCULO SEXTO.- Prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Para el otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere



SENADO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No. 370 DE 14 ABR. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA"

que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeña. La prima técnica otorgada por este criterio constituye factor de salario de conformidad con las normas vigentes.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración, en universidades nacionales o extranjeras debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulen la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá homologarse por experiencia y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Factores de ponderación para asignar prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada. Para asignar la prima técnica por este criterio, el Senado de la República tendrá en cuenta los siguientes factores:

El cincuenta por ciento (50 %) de la asignación básica mensual para quienes demuestren tener título de formación avanzada (especialización, posgrado, maestría, doctorado, posdoctorado o sus equivalentes) y 5 años de experiencia altamente calificada adicionales a los exigidos en el manual de funciones y requisitos para el cargo que desempeñan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Prima técnica por evaluación de desempeño o calificación de servicios. Para el otorgamiento de la prima técnica de que trata el presente artículo a los funcionarios del Senado de la República se tomará la sumatoria total de las evaluaciones parciales del año inmediatamente anterior en el respectivo empleo.

La evaluación se realizará en los términos que se utilizan para la evaluación del desempeño de los funcionarios de carrera administrativa.

Una vez otorgada la prima técnica por evaluación del desempeño, se evaluará anualmente con el fin de determinar si mantienen el derecho a continuar percibiéndola. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de revisión en cualquier momento, señalada en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Factores de ponderación para asignar prima técnica por evaluación del desempeño. Los factores de ponderación para asignar la prima técnica por evaluación del desempeño serán los siguientes:

- a) El cincuenta por ciento (50 %) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan evaluación de desempeño entre el 96,1 y 100 puntos del total del formulario correspondiente.
- b) El treinta por ciento (30 %) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan evaluación de desempeño entre el 93,1 y 96 puntos del total del formulario correspondiente.

SENADO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No. 370 DE 14 ABR. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA"

- c) El veinte por ciento (20 %) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan evaluación de desempeño entre el 90 y 93 puntos del total del formulario correspondiente.

La prima técnica de que trata este artículo no constituye factor salarial.

PARÁGRAFO 1. Adicional a lo establecido en el presente artículo, para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, no se tendrán en cuenta los Acuerdos de Gestión, de conformidad con el inciso 3º del artículo 1º del Decreto 1164 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Procedimiento. El funcionario que tenga derecho a la asignación y/o reajuste de prima técnica, deberá elevar solicitud por escrito a la Dirección Administrativa del Senado, anexando los documentos y requisitos exigidos para el otorgamiento, salvo que los mismos reposen en la historia laboral, lo cual deberá ser manifestado por el solicitante, la cual será resuelta dentro de un término máximo de dos (2) meses, si acredita el cumplimiento de los requisitos.

El Director General remitirá a la División de Recursos Humanos la solicitud, para efectuar la revisión y cuantificación, teniendo en cuenta los factores de asignación correspondientes y los documentos que acredite el solicitante.

Definido el porcentaje de asignación y/o reajuste, se emitirá concepto, y se proyectará el acto administrativo correspondiente, para lo cual contará con un plazo máximo de cinco (5) días. Una vez la resolución de asignación de prima técnica se encuentre en firme, tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de su notificación.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de radicación y la asignación corresponderá en el mismo orden.

PARÁGRAFO 2. En todo caso la prima técnica sólo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Pérdida de la prima técnica. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1661 de 1991 y el artículo 11 del Decreto 2164 de 1991, el disfrute de la prima técnica se perderá cuando se presenten los siguientes casos:

1. Por retiro del empleado del Senado.
2. Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.
3. Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá además, por obtener el empleado calificación de servicios en porcentaje

SENADO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No. 370 DE 14 ABR. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA"

inferior al 90 %, o porque hubiesen cesado los motivos por los cuales se asignó.

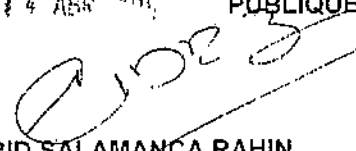
PARÁGRAFO. La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, el de imposición de la sanción o la respectiva calificación.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2164 de 1991, la pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento será declarada por el Director Administrativo del Senado de la República, mediante resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno, previa certificación del Jefe de la División de Recursos Humanos, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias y en especial las Resoluciones números 44 y 1919 de 1994.

14 ABR 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID SALAMANCA RAHIN
 Director General
 Senado de la República


GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Senado de la República

Proyectó: Rosalba Sarmiento Melos
 Revisó: Javier Peña - Servicios Jurídicos
 Margarita Cárdenas
 Yury Helimhur García Torres
 Abogados Padilla Sundheim S.A. - Plan A

Res # 044/94

27 de 1994

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE PRIMA TÉCNICA A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA QUE NO PROVIENEN DE LA PLANTA DE LAS LEYES 52 DE 1978 Y 28 DE 1983.

EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL H. SENADO, en uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 376, Numeral 3o. de la Ley 5a. de 1992, y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto No. 58 del 10 de enero de 1994, se fijó la escala salarial para los empleados públicos del Congreso Nacional, estableciendo además, en su artículo 1o. parágrafo 1, en concordancia con el artículo 7o. de la misma norma, el disfrute de las prestaciones y primas para aquellos empleados que no provengan de las plantas de las Leyes 52 de 1978 y 28 de 1983, y, señala: "Parágrafo 1. Los empleados públicos del Congreso a que se refiere el presente artículo, disfrutarán de las asignaciones básicas señaladas en él y sus prestaciones y primas serán las mismas de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del nivel nacional".

Que se debe adecuar el reconocimiento y asignación de prima técnica para los empleados públicos que laboran en el H. Senado de la República, siempre que no provengan de la planta de las Leyes 52 de 1978 y 28 de 1983, teniendo en cuenta que para éstos funcionarios se reguló su reconocimiento por normas especiales.

Que el Decreto Ley No. 1661 de 1991 y sus Decretos reglamentarios 2164 y 2573 del mismo año respectivamente, definen los criterios, campos de aplicación, límites, competencia y procedimiento para la asignación de la prima técnica. Aspectos éstos, fundamentales, que deberán tenerse en cuenta para el otorgamiento de dicho estímulo por parte de la Corporación.

Que la Resolución No. 237 del 16 de julio de 1992, proferida por la H. Mesa Directiva del Senado, en su artículo 16 clasifica la nomenclatura de los diferentes cargos por categorías de niveles que conforman la planta de personal de la Corporación, así: "Categoría I: NIVEL OPERATIVO; Categoría II: NIVEL ASISTENCIAL; Categoría III: NIVEL PROFESIONAL; Categoría IV: NIVEL DE GESTIÓN; Categoría V: NIVEL DE DIRECCIÓN", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 369 y 387 de la Ley 5a. de 1992, que determinan la "planta de personal", administrativa, y, la nomenclatura de los cargos y grados en el H. Senado de la República.

Que la Ley 5a. de 1992, en su artículo 388 Inciso 3o., establece la nomenclatura de los diferentes cargos que conforman la Unidad de Trabajo Legislativo de los Congresistas así: "Asistente I; Asistente II; Asistente III; Asistente IV; Asistente V; Asesor I; Asesor II; Asesor III; Asesor IV; Asesor V; Asesor VI; Asesor VII; Asesor VIII".

Que el artículo 13 parágrafo 1 de la Ley 17 de 1992, determina que los empleados de la Unidad de Trabajo Legislativo, tendrán derecho a percibir las mismas prestaciones sociales y primas de que gozan los demás empleados del Congreso.

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE PRIMA TECNICA A LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA QUE NO PROVIENEN DE LA PLANTA DE LAS LEYES 52 DE 1978 Y 28 DE 1983.

Que el Decreto No. 58 de 1994, anteriormente citado, en su artículo 7o., en concordancia con el artículo 386 de la Ley 5a. de 1992 señala: "Los empleados que pertenecían a la planta de personal de las Leyes 52 de 1978 y 28 de 1983, y pasarán a ocupar cargos en la planta de personal fijada por la Ley 5a. de 1992, continuarán devengando las primas y prestaciones sociales que venían disfrutando".

Que la Ley 5a. de 1992, en el Numeral 3o., Artículo 376, asignó al Director General Administrativo del H. Senado de la República la función de proferir las Resoluciones y demás actos administrativos conforme a las disposiciones legales.

En mérito de lo cual,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: La Dirección General Administrativa del H. Senado de la República, podrá asignar y reconocer prima técnica a los empleados públicos de la Corporación que conforman tanto la planta administrativa como de la Unidad de Trabajo Legislativo, comprendidas en la Ley 5a. de 1992, en sus artículos 369, 367 y 368, siempre que no provengan de la planta de las Leyes 52 de 1978 y 28 de 1983, de conformidad con los considerandos de la presente Resolución, en los términos y procedimientos señalados en su parte resolutive, con base en lo regulado en el Decreto Ley 1661, con sus Decretos reglamentarios 2164 y 2573 del mismo año.

ARTICULO SEGUNDO: Tendrán derecho a solicitar el reconocimiento de la prima técnica los funcionarios de que trata el artículo anterior de la presente Resolución, siempre que hayan cumplido seis (6) meses como mínimo de servicios continuos en el H. Senado de la República, para lo cual deberán presentar en la División de Recursos Humanos su solicitud correspondiente acompañada de los documentos requeridos.

ARTICULO TERCERO: Los siguientes documentos para el reconocimiento de la prima técnica por el criterio de estudios de formación avanzada y experiencia, serán entregados por el funcionario interesado, en la División de Recursos Humanos, así:

- a) Diploma y Acta de Grado, Tarjeta o Matrícula Profesional según el caso, en original o fotocopia autenticada.
- b) Las constancias sobre experiencia laboral expedidas por el Sector Oficial o Semioficial, deberán presentarlas en original o fotocopia autenticada.

Res. 4044/94

Hoja 3

27 DE ENERO DE 1994

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA TECNICA A LOS EMPLEADOS PUEBLOS DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA QUE NO PROVIENEN DE LA PLANTA DE LA LEYES 52 DE 1978 Y 28 DE 1983.

c) Las expedidas por el Sector Privado, deberán presentarlas en original con firmas autenticadas.

d) Para acreditar la experiencia en el ejercicio de la actividad profesional, se debe presentar dos declaraciones extrajudiciales, y copia de la tarjeta o matrícula profesional autenticada.

PARAGRAFO: El título obtenido en universidades extranjeras deberá estar debidamente reconocido y convalidado de acuerdo con las normas legales que regulan la materia.

ARTICULO CUARTO: Para la asignación porcentual de la prima técnica que pudiere corresponder al solicitante, por el ejercicio de la "evaluación del desempeño", el Jefe de la División de Recursos Humanos recomendará y elaborará el proyecto de Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 50. y 90. del Decreto 2164 de 1991 y la sustentará con fundamento tanto en los documentos aportados, como en los que reposen en su hoja de vida, y, de igual forma en los criterios relacionados con las habilidades, aptitudes y destrezas demostradas por el empleado en el ejercicio de las funciones de su empleo y valoradas porcentualmente por el Jefe inmediato del respectivo funcionario.

PARAGRAFO: La prima técnica por "formación avanzada" deberá asignarse adecuando el concepto de su reconocimiento a los criterios contenidos en los artículos 30. y 40. del Decreto 2164 de 1991.

ARTICULO QUINTO: En el evento de no admitirse la solicitud de reconocimiento de la Prima técnica, el Jefe de la División de Recursos Humanos, deberá comunicar al funcionario, indicando las causas o motivaciones que fundamenten tal decisión, en un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, como lo prevé el artículo 90. del Decreto 2164 de 1991.

ARTICULO SEXTO: Para la asignación de la prima técnica por formación avanzada se establece el siguiente porcentaje: hasta un cuarenta por ciento (40%), para quien desempeñe en propiedad uno de los diferentes cargos en los grados 09 al 12, comprendidos en la "planta de personal" administrativa, comprendidos en los artículos 369 y 387 de la Ley 54 de 1992, y, para la Unidad de Trabajo Legislativo en los cargos de Asesor I, hasta el cargo de Asesor VIII, de que trata el artículo 388 de la Ley 54 de 1992, deberán acreditar además, el correspondiente título de estudios de formación avanzada y tres años de experiencia altamente calificada; o terminación de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada, en áreas relacionadas con las funciones propias del cargo, durante un término no menor de tres (3) años de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40. del Decreto 2164 de 1991. El título de estudios de formación avanzada podrá compensarse por tres años de experiencia altamente calificada, siempre y cuando se acredite el título profesional correspondiente.

Entendiéndose por experiencia altamente calificada la desarrollada en el ejercicio de su actividad profesional, ó en la investigación técnica o científica. Esta experiencia puede haberse dado también en el sector oficial, semioficial y o privado.

Res # 044/94

Hoja # 4

27 ENE. 1994

CONTINUACION DE LA RESOLUCION POR LA CUAL SE REGALMENTA EL RECONOCIMIENTO DE PRIMA TECNICA A LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA QUE NO PROVIENEN DE LA PLANTA DE LAS LEYES 52 DE 1978 Y 28 DE 1983.

ARTICULO SEPTIMO: Para la asignación de la prima técnica por el criterio "evaluación del desempeño", se establece el siguiente porcentaje: Hasta un veinte por ciento (20%), para quien desempeñe uno de los diferentes cargos en los grados 01 al 12, comprendidos en la "planta de personal", administrativa, establecidos en los artículos 369 y 387 de la Ley 5a. de 1992, y, para la Unidad de Trabajo Legislativo, en los cargos que van desde Asistente I hasta Asistente V, relacionados en el artículo 388 de la mencionada Ley. Lo anterior siempre y cuando que no reúnan los requisitos y las condiciones previstas en el artículo 6o. de la presente Resolución y, que, además, obtuvieren un porcentaje correspondiente al 90 por ciento (90%) como mínimo, del total de puntos de cada una de las calificaciones de servicios realizadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud del otorgamiento, conforme a lo señalado en el artículo 5o. del Decreto 2164 de 1991.

ARTICULO OCTAVO: El Jefe de la División de Recursos Humanos, informará oportunamente a la Sección de Registro y Control, División Financiera y de Presupuesto como a la División de Planeación y sistemas los nombres de los empleados a quienes se les haya reconocido prima técnica y la cuantía asignada, para que se proceda a incluirla en las correspondientes novedades fiscales "nómina".

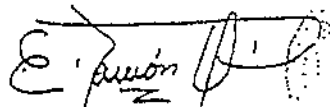
ARTICULO NOVENO: Para el otorgamiento de la prima técnica se deberá contar además del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Sección de Presupuesto de la Corporación, con el de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, observando las exigencias del Decreto 2573 del 15 de noviembre de 1991.

ARTICULO DECIMO: Continuarán vigentes los procedimientos para el reconocimiento de prima técnica, en desarrollo de la Ley 52 de 1978, y de las normas que la regulan, conforme a lo dispuesto en el artículo 386 de la Ley 5a. de 1992; Ley 4a. de 1992, artículo 2o., literal "A" y el Decreto 58 de 1994, artículo 7o.

ARTICULO ONCE: En firme esta Resolución envíese copia a la Dirección General Administrativa, División Jurídica, División de Recursos Humanos, División de Planeación y Sistemas, División Financiera y de Presupuesto, Sección de Registro y Control, Sección de Presupuesto, Sección de Pagaduría y Auditoría ante el H. Senado de la República.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los ...



EMILIO OTERO DAJUD
Director General Administrativo (H)
H. Senado de la República



PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
H. Senado de la República

Rauco

*Archivos
Ful*

REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA

23 DIC. 1994

RESOLUCION Nro. *1919* de 1994

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION

EL DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ART. 376 DE LA LEY 5a. de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nro. 044 del 27 de enero de 1994, se reglamentó la asignación y reconocimiento de la Prima Técnica para los empleados del Senado de la República, nombrados en vigencia de la ley 5a. de 1992, siempre que no provengan de las plantas de personal estatuida mediante la ley 52/78 y la ley 28/83.

Que el artículo sexto de la precitada Res. 044 de 1994, contempla la asignación de Prima Técnica por formación avanzada, en un porcentaje máximo del 40%.

Que el artículo 11 del Decreto 362 de 1979, señala un tope máximo, para reconocimiento de prima técnica, el cual no podrá exceder de un 50% de la remuneración básica mensual de quien vaya a recibirla.

Que el Decreto 1661 del 27 de julio de 1991, en su artículo cuarto, contempló que la prima técnica se otorgará como un porcentaje de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del funcionario o empleado al que se asigna, el cual no podrá ser superior al 50% de la misma.

Que el artículo 2do. de la ley 04 del 18 de mayo de 1992, ordena que para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados del orden Nacional, se tendrá en cuenta, entre otros, el respeto a los derechos adquiridos de los servidores del Estado, tanto del régimen general, como de los regímenes especiales y en ningún caso se podrán desmejorar sus salarios y prestaciones sociales.

REPUBLICA

Res # 1919 / 94

Que es deber de la Administración, respetar la normatividad vigente y dar aplicación total a las disposiciones laborales.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

23 DIC. 1994

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo sexto de la Resolución Nro. 044 del 27 de enero de 1994, emanada de la Dirección General Administrativa del Senado de la República, en el sentido de establecer que para la asignación de prima técnica por formación avanzada, se reconocerá un porcentaje no superior al 50% sobre el salario básico mensual, observando lo establecido en los artículos 6o. y 8o. del Decreto Nro. 1661 del 27 de Junio de 1991.

ARTICULO SEGUNDO: Declárase sin efecto legal, las disposiciones contenidas en el artículo sexto de la Resolución Nro. 044 del 27 de enero de 1994, en todo lo que contrarie a lo señalado en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Continúan vigentes los demás artículos de la Resolución Nro. 044 del 27 de enero de 1994, de la Dirección General Administrativa del Senado de la República.

ARTICULO CUARTO: En firme la presente resolución, envíese copia de la misma a la División Jurídica, División Financiera y División de Recursos Humanos del Senado de la República.

23 DIC. 1994

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


RAFAEL DARIO PABON DIAZ
Director General Administrativo
Senado de la República


PEDRO PUEBLO VEGA
Secretario General
Senado de la República

División Recursos Humanos

DRH-CS-2309-2019

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2019

Señores
Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Secretaría Sección Segunda Subsección E y F.
Carrera 57 No 43-91.
Ciudad

TRIB-ADM-SEC2-SUB-E-F-14

11 folios
2017-5589

Eta

OCT 25 19 AN 10:55

ASUNTO Respuesta a Solicitud de fecha 25 de septiembre de 2019.
Proceso de radicación No 250002342000201705589 00
Demandado: William Betancur Lemus
Magistrada: Patricia Victoria Manjarrez Bravo.

Cordial saludo.

En atención a la solicitud del asunto, mediante la cual solicita información relacionada con el vínculo laboral del señor William Lemus Betancur con el Senado de la República, comedidamente me permito informarle;

En relación al punto A; el señor William Lemus Betancur fue vinculado al Senado de la República mediante resolución No 463 del 17 de Julio del año 1992 en el empleo de Jefe de Unidad de la Dependencia Unidad de Archivo Legislativo, acto administrativo a través del cual, a su vez, se dispuso la incorporación del referido funcionario en el registro de Carrera Administrativa del Senado de la República, de la forma en que se expone a continuación;

La Ley 5ª del 17 de junio de 1992, en su artículo 392 ordeno a las Mesas directivas de Senado y Cámara que, por una sola vez expidieran mediante resolución conjunta el Estatuto de Carrera administrativa de la Rama legislativa, concediendo plazo hasta el 20 de julio de ese mismo año para hacerlo.

En cumplimiento del anterior mandato, el 7 de julio de 1992 las Mesas Directivas de Senado y Cámara expidieron la resolución conjunta N° 001, por la cual se estableció el Estatuto de la Carrera Administrativa de la Rama Legislativa.

En el artículo 19, inciso 1°, del referido estatuto se estableció la realización de concursos para acceder a la carrera administrativa del Senado de la República, los cuales consistirían en exámenes, entrevistas, análisis de antecedentes de los aspirantes,

ACQUIRIT LA DEMOCRACIA

Edificio Banco Comercial Antioqueño, Calle 12 No 7- 32 - Piso PH
Teléfonos: 3826211 - 3826228-, FAX 3826222
recursoshumanos@senado.gov.co



División Recursos Humanos

contenidos en su hoja de vida, cursos o cualquier otro medio idóneo para ello, estableciendo a su vez que cada concurso debería utilizar dos o más de estos medios de selección.

En ese mismo sentido, el inciso 2 del numeral 3 del artículo 19 de la resolución conjunta N° 001 de 1992, estableció: *"En la provisión de los cargos de la planta de personal creada por la Ley 5ª de 1992 y con el objeto de no paralizar la administración en ocasión al Plan de retiro Compensado, las Mesas Directivas del Senado y de la Cámara de Representantes por única vez, seleccionarán y evaluarán a los aspirantes para cada cargo de acuerdo a lo estipulado en el inciso primero del presente artículo."*

Relacionado a lo anterior, el inciso 1 del artículo 24 ibídem señaló: *"La persona seleccionada para ocupar un cargo de carrera queda inscrita en la misma con la firma del Acta de Posesión ..."*

En ese orden, el artículo 41 del referido estatuto dispuso que el registro de los empleados con derechos de carrera del Senado de la República estaría a cargo de la División de Recursos Humanos a través de la Sección de Registro y Control.

Con fundamento en lo anteriormente establecido, los miembros de la Mesa Directiva de la época adelantaron un concurso cuyos resultados quedaron plasmados en el acta de Mesa Directiva del 14 de julio de 1992: *"... con el objeto de dar cumplimiento al artículo 19º, inciso 1º, de la Resolución conjunta de las Mesas de Senado y Cámara N° 001, para analizar las Hojas de vida y efectuar las entrevistas personales a los aspirantes a ocupar cargos en la nueva planta de personal del H. Senado de la República, señalada por la Ley 5ª de 1992,"* registrando que una vez realizados los referidos medios de selección se procedía a ordenar unos nombramientos, los cuales se relacionaron en el acta con nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía de las personas nombradas, cargo al que se nombraba, dependencia y grado.

Una vez efectuado el respectivo concurso, la Mesa Directiva del Senado procedió, el 17 de julio de ese año, a expedir el acto administrativo de nombramiento del señor William Lemus Betancur en el cargo de Jefe de Unidad de la Dependencia Unidad de Archivo Legislativo ordenando su incorporación en la carrera Administrativa de la Rama Legislativa, *"... a partir de la fecha de la firma del Acta de Posesión,"* dándose por consiguiente el respectivo registro por parte de la Sección de Registro y Control.

Punto B: De lo expuesto en las partes motiva y resolutive de los actos administrativos contenidos en las resoluciones No 1484 de noviembre de 1994 y 158A de febrero de 1995, por medio de los cuales se asigna prima técnica a favor del funcionario William Lemus Betancur, no es posible determinar cuál de los tres criterios de asignación establecidos en el artículo 3 del decreto 2164 de 1991 fue el utilizado por el Senado de la República para disponer la asignación de la referida prestación.

Sin embargo, resulta pertinente mencionar que revisada la hoja de vida del referido funcionario, se observa que previo a la emisión del acto administrativo –resolución No 1484

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



División Recursos Humanos

de 1994- que dispuso a su favor el pago de prima técnica; (i) no contaba con calificación o evaluación del desempeño; (ii) acreditó contar con título profesional de abogado; (iii) haber adelantado estudios de posgrado en la modalidad de especialización por el término de un año, sin que los hubiere culminado y (iv) experiencia profesional de aproximadamente 4 años y nueve meses.

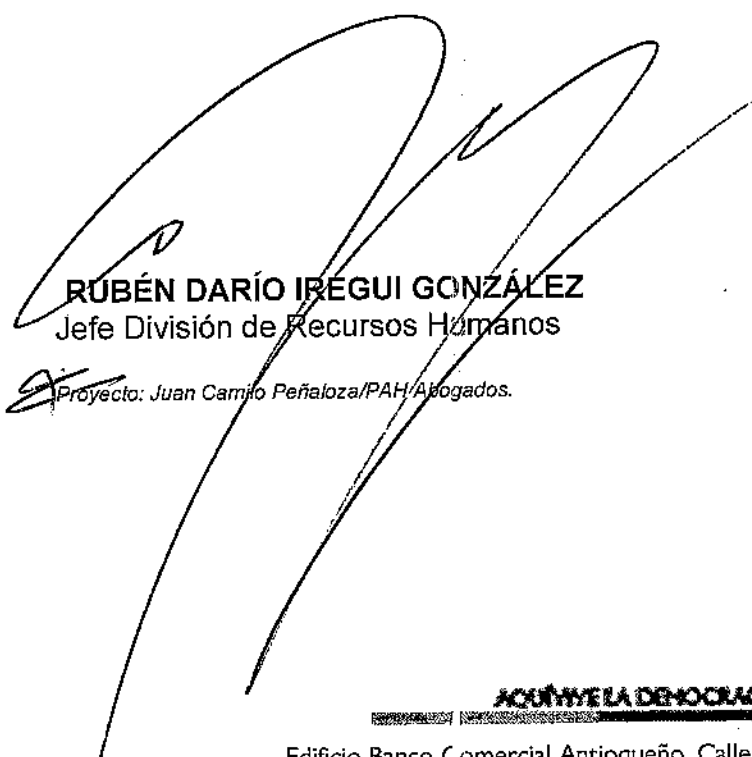
Punto C: Mediante resolución 370 del 14 de abril de 2016 la Dirección Administrativa del Senado de la Republica estableció los criterios para la asignación de la prima técnica en el Senado de la Republica.

Punto D: Posterior a la emisión de las resoluciones No 1484 de noviembre de 1994 y 158A de febrero de 1995, se profirió la resolución No 2941 del 6 de agosto del año 2009 "*por medio de la cual se le reasigna prima técnica a un funcionario del senado de la republica*" disponiendo a favor del funcionario William Betancur Lemus el derecho a continuar devengando prima técnica en un porcentaje del cincuenta 50% sobre su asignación básica mensual.

(Anexo copia de acta de Mesa Directiva del 14 de julio de 1992, Resolución No 2941 del 6 de agosto de 2009, y resolución 370 del 14 de abril de 2016).

Quedo atento ante cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,



RUBÉN DARÍO IREGUI GONZÁLEZ
Jefe División de Recursos Humanos

Proyecto: Juan Camilo Peñaloza/PAH/Abogados.

ACÚMULO DE LA DEMOCRACIA

Edificio Banco Comercial Antioqueño, Calle 12 No 7- 32 - Piso PH
Teléfonos: 3826211 – 3826228-, FAX 3826222
recursoshumanos@senado.gov.co



GOBIERNO DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA
ACTA DE MESA DIRECTIVA

165

473

En Santo Domingo, D.R. a los catorce (14) días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos (1992), siendo las diez (10) de la mañana, se reunieron en las Oficinas del Segundo Vicepresidente, los integrantes de la H. Mesa Directiva, los doctores CARLOS ESPINOSA FACOLINCE, Presidente; EMAR YEPES ALZATE, Primer Vicepresidente y JAIME HENRIQUEZ GALLO, Segundo Vicepresidente con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 170, inciso 1o, de la Resolución Conjunta de las Mesas de Senado y Cámara No. 001, para analizar las Hojas de vida y efectuar las entrevistas personales a los aspirantes a ocupar cargos en la nueva planta de personal del H. Senado de la República, señalada por la Ley 5a. de 1992.

Para tal efecto, además de los requisitos legales y reglamentarios, se determina tener en cuenta las recomendaciones consignadas por la ESAP, en oficio de Julio 15 de 1992, copia del cual se anexa como parte de la presente acta.

Realizado los análisis de las hojas de vida y las respectivas entrevistas, se acordó proceder a ordenar los siguientes nombramientos:

NOMBRE	CEDULA	CARGO	DEPENDENCIA	GRADO
ORTIZ GARCIA LUCIA MARGARITA	41737853	MENSAJERO	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	01
TOVAR ROMERO TIVISAY	64553536	MECANOGRAFA	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	03
RUEDA LEMUS SOLEDAD		MECANOGRAFA	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	03
MOS GONZALEZ DIANA PATRICIA	51938996	MECANOGRAFA	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	03
MPD RAMBALL JAIRO	65125130	ASISTENTE JINCL DE CUENTAS	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	05
OPINA ALVARO DE JESUS	8392329	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	06
ENAO TORO DIEGO FERNANDO	10270544	ASISTENTE DE BIBLIOTECA	DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA	06
ORTEGALE CUADROS MARTHA P.	63311496	MECANOGRAFA	DIVISION DE BIENES Y SERVICIOS	03
GUERRERO DE SINNING MARTHA		MECANOGRAFA	DIVISION DE BIENES Y SERVICIOS	03
REMIREZ DUARTE JENNY		MECANOGRAFA	DIVISION DE BIENES Y SERVICIOS	03
CALDERON ARTUNDUAGA AMPARO	36149266	SECRETARIA EJECUTIVA	DIVISION DE BIENES Y SERVICIOS	05
DIAZ PEREZ NURDIN	9081616	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	DIVISION DE BIENES Y SERVICIOS	06
PUERTAS HARDOQUEO		JEFE DIVISION	DIVISION DE BIENES Y SERVICIOS	10
BONJILLO MARTINEZ NANCY	41047350	MECANOGRAFA	DIVISION DE PLANEACION Y SISTEMAS	03
SECRETARIA EJECUTIVA		SECRETARIA EJECUTIVA	DIVISION DE PLANEACION Y SISTEMAS	05
ASISTENTE ADMINISTRATIVO		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	DIVISION DE PLANEACION Y SISTEMAS	06



SENADO DE LA REPUBLICA
ACTA DE MESA DIRECTIVA

166
474

LA REPUBLICA

HOMBRE	CEDULA	CARGO	DEPENDENCIA	GRADO
MARTINEZ ZELTON LUIS ERNESTO	79297884	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIVISION DE PLANEACION Y SISTEMAS	06
RAMOS SANTACRUZ JUAN CARLOS	79363190	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIVISION DE PLANEACION Y SISTEMAS	06
HENRIQUEZ IVI ANETE		PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIVISION DE PLANEACION Y SISTEMAS	06
ALIAE PABLO	19474667	ASESOR II	DIVISION DE PLANEACION Y SISTEMAS	06
FINCHON ROZO MARISOL	39776832	ASESOR II	DIVISION DE PLANEACION Y SISTEMAS	09
PABON BURBANO CLAUDIA PATRICIA	66847984	MECANOGRAFA	DIVISION DE RECURSOS HUMANOS	03
GONZALEZ VERGARA MARTHA HELENA	64543819	SECRETARIA EJECUTIVA	DIVISION DE RECURSOS HUMANOS	03
ALZATE SALAZAR MIGUEL	659061	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	DIVISION DE RECURSOS HUMANOS	06
VELASCO OROZCO GERARDO	2402380	JEFE DE DIVISION	DIVISION DE RECURSOS HUMANOS	10
QUIROZ PEREZ SEGUNDO NEFTALI	19388280	MECANOGRAFO	DIVISION FINANCIERA Y PRESUPUESTO	03
ESCOBAR CLARA INES	33166846	SECRETARIA EJECUTIVA	DIVISION FINANCIERA Y PRESUPUESTO	03
CRUZ BONILLA SAUL	2375096	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	DIVISION FINANCIERA Y PRESUPUESTO	06
MALDONADO ECHSERRY MARIA CLAUDIA	51546366	JEFE DE DIVISION	DIVISION FINANCIERA Y PRESUPUESTO	10
GIRALDO ALVAREZ CLAUDIA BIBIANA	51889426	MECANOGRAFA	DIVISION JURIDICA	03
ABADIA BUEJADA VICTOR MAURICIO	19407508	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DIVISION JURIDICA	06
RAMIREZ ROBAYO JAVIER ANIBAL	19161121	ASESOR II	DIVISION JURIDICA	08
MOYANO BOMEZ JOSE DARIO		ASESOR II	DIVISION JURIDICA	08
O RAMIREZ SYLVIA	32421379	PERIODISTA	OFICINA DE INFORMACION Y PRENSA	06
FEO MEY RUTH	41780062	PERIODISTA	OFICINA DE INFORMACION Y PRENSA	06
PREDIOZ MARIN JORGE ALIRIO	6757549	PERIODISTA	OFICINA DE INFORMACION Y PRENSA	06
RESTREPO MOSQUERA ANA ROSA	26255026	SECRETARIA EJECUTIVA	OFICINA DE PROTOCOLO	03
RODRIGUEZ MORA WALTER MAURICIO	70046768	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	OFICINA DE PROTOCOLO	06
MENESES TORRESLOSA KEYLA ESTHER	34970153	MECANOGRAFA	SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIA MEDICA	03
ROTERO MORENO RODRIGO	10250354	MEDICO	SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIA MEDICA	06
GOMEZ BARCELO GONZALO GABRIEL	7458327	MEDICO MEDIO TIEMPO	SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIA MEDICA	06
GONZALEZ ANGULO ANDRES	10545402	JEFE DE SECCION	SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIA MEDICA	09
BARRERA LUGO AMPARO	36146449	MECANOGRAFA	SECCION DE CONTABILIDAD	03
AD. S LOPEZ CONSTANZA	30299243	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECCION DE CONTABILIDAD	04
ZAPATA MINA GABRIEL		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SECCION DE CONTABILIDAD	06
VELANDIA SIERRA MARGARITA MARIA	41627610	JEFE DE SECCION	SECCION DE CONTABILIDAD	09
SANCHEZ LENUS IGNACIO	19280587	OPERADOR DE EQUIPO	SECCION DE GRABACION	03
M. LO REYES JOSE MANUEL	5710419	TRANSCRIPTOR	SECCION DE GRABACION	04
RIOS LUZ AMANDA	24868685	TRANSCRIPTOR	SECCION DE GRABACION	04
MARTINEZ M. FANOR RAFAEL	9131012	TRANSCRIPTOR	SECCION DE GRABACION	04
ESPINOSA GARTON DAMARIS DIFAN	41798560	TRANSCRIPTOR	SECCION DE GRABACION	04
BOMORQUEZ O. NELY STELA		TRANSCRIPTORA	SECCION DE GRABACION	04
RODRERO SANCHEZ ALVARO DE JESUS	17077998	JEFE DE SECCION	SECCION DE GRABACION	07
MENGAS PENA RUTH MISDONIA	39539857	MECANOGRAFA	SECCION DE LEYES	03
LOPEZ TREJOS JUAN PABLO	15917608	MECANOGRAFO	SECCION DE LEYES	03
CASTILLEJO DE CARDOZO MERCEDES	33171542	AUXILIAR DE LEYES	SECCION DE LEYES	04
RAMOS VICTOR HUGO		AUXILIAR DE LEYES	SECCION DE LEYES	04
ZULUAGA GOMEZ BERMAN	2245469	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECCION DE LEYES	06
AYALA BRUZOBOITIA RAFAEL BERNARDO	15042062	JEFE DE SECCION DE LEYES	SECCION DE LEYES	07
HERNANDEZ HERNANDEZ PABLO		MENSAJERO	SECCION DE PAGADURIA	01



SENADO DE LA REPUBLICA
ACTA DE MESA DIRECTIVA

45.00 DE LA REPUBLICA

NOMBRE	CEDULA	CARGO	DEPENDENCIA	GRADO
GORDO CARRERA ELSA VICTORIA	5511726	MECANOGRAFA	SECCION DE PAGADURIA	03
OCAMPO ARIAS LAZARO	19312483	MECANOGRAFO	SECCION DE PAGADURIA	03
RESTREPO BALLESTERO JOSE REINERIO	17175133	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECCION DE PAGADURIA	04
CARPEAZO GOMEZ EDWIN	73105017	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECCION DE PAGADURIA	04
MUSKUS BALOCO CARLOS		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SECCION DE PAGADURIA	06
CALLE PARRA FERNANDO	14198185	JEFE DE SECCION	SECCION DE PAGADURIA	09
PENA DE MENDEZ LEONOR	20171713	MECANOGRAFA	SECCION DE PRESUPUESTO	01
VELEZ DIAZ GILMA EMILSE	41752817	MECANOGRAFA	SECCION DE PRESUPUESTO	03
SANIN ALVAREZ LUCIA	24275379	ASISTENTE DE PRESUPUESTO	SECCION DE PRESUPUESTO	06
CLAVIJO FLOREZ JOSE LENEL	13986611	JEFE DE SECCION	SECCION DE PRESUPUESTO	09
VERGARA MONA LUZ ELENA	41574741	MECANOGRAFA	SECCION DE REGISTRO Y CONTROL	03
MORALES RANGEL PATRICIA C.		MECANOGRAFA	SECCION DE REGISTRO Y CONTROL	03
SANTANA PAEZ SALVADOR		MECANOGRAFA	SECCION DE REGISTRO Y CONTROL	03
VALENCIA DURANGO LUIS RODOLFO	3321500	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECCION DE REGISTRO Y CONTROL	04
AYELLA VEGA JOAQUIN		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECCION DE REGISTRO Y CONTROL	04
PACANCHIQUE MONROY IRMA	35487029	SECRETARIA EJECUTIVA	SECCION DE REGISTRO Y CONTROL	05
DULCE IBARRA HERNAN	17025768	JEFE DE SECCION	SECCION DE REGISTRO Y CONTROL	09
BANCHEZ VARGAS GLORIA	28400000	MECANOGRAFA	SECCION DE RELATORIA	03
CARDOZO DE MONTOYA ROSHERY		MECANOGRAFA	SECCION DE RELATORIA	03
PEREZ MONTOYA MORA		MECANOGRAFA	SECCION DE RELATORIA	03
GIRALDO VILLAMUEVA IVAN	19303062	RELATOR	SECCION DE RELATORIA	04
LOATZA DIAZ JOSE LEONIDAS	10080623	RELATOR	SECCION DE RELATORIA	04
CUERVO DELGADO LUIS FERNANDO	4523615	RELATOR	SECCION DE RELATORIA	04
TAFIA MEDIA DAIRIO ANTONIO		RELATOR	SECCION DE RELATORIA	04
GIRALDO GIL GUILLERMO LEON	3493519	JEFE DE SECCION	SECCION DE RELATORIA	09
RICAURTE DE MARQUEZ MIRIAM	41321996	MECANOGRAFA	SECCION DE SELECCION Y CAPACITACION	03
MARTINEZ HOYER ANTONIO SEGUNDO	12543822	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SECCION DE SELECCION Y CAPACITACION	06
MEDRANO BUESADO JOSE R.	17194973	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	SECCION DE SELECCION Y CAPACITACION	06
PARRA CIEPUENTES GABRIEL ARTURO	19371937	JEFE DE SECCION	SECCION DE SELECCION Y CAPACITACION	09
BALANTA SALVADOR		MECANOGRAFA	SECCION DE SUMINISTROS	01
LEON SANTOS LEYDA MARIA	41687840	MECANOGRAFA	SECCION DE SUMINISTROS	03
QUINTERO MONTOYA HARIO	19181972	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECCION DE SUMINISTROS	04
BECERRA JOSE RAMON	6755453	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	SECCION DE SUMINISTROS	04
LESFORT LUIS MANUEL		ASISTENTE ADMINISTRATIVO	SECCION DE SUMINISTROS	06
SANTANA DURAN HECTOR DAOFRE	1757165	JEFE DE SECCION	SECCION DE SUMINISTROS	09
LEON HERRERA ALBA BIANNA	51790488	AUXILIAR DE ARCHIVO	SECRETARIA GENERAL	04
SALDARRIAGA VELEZ NARTHA OFELIA	21333342	RECEPCIONISTA	SEGUNDA VICEPRESIDENCIA	04
ALZATE RODRIGUEZ CLAUDIA PATRICIA	30351065	AUXILIAR DE RECINTO	SUBSECRETARIA GENERAL	04
RAMIREZ RUIZ CARLOS ALBERTO	73150177	AUXILIAR DE RECINTO	SUBSECRETARIA GENERAL	04
OTERO DAVID PHILIO RAMON	15039910	SUBSECRETARIO AUXILIAR	SUBSECRETARIA GENERAL	11
SANDONAL HERNANDEZ HERNANOS	17155373	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	UNIDAD DE ALMACEN	04
RIVAS SALAZAR JOSE ROBERTO	660418	ALMACENISTA	UNIDAD DE ALMACEN	06
BEJARNEUR LEANDU WILIAM	4881131	JEFE DE UNIDAD	UNIDAD DE ARCHIVO ADMINISTRATIVO	07

Nombro



SENADO DE LA REPUBLICA
ACTA DE MESA DIRECTIVA

168
47

NOMBRE	CEDULA	CARGO	DEPENDENCIA	GRADO
LEMOZ DE ALBERTO	11344009	MENSAJERO	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA	01
VIRGEL MONORA PATRICIA	35404920	AUXILIAR ARCHIVO	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA	04
SALCEDO MOSQUERA BETSABE	51657397	JEFE DE UNIDAD	UNIDAD DE CORRESPONDENCIA	07
SANTANA RODRIGUEZ AMANDA	41406437	OPERADOR DE EQUIPO	UNIDAD DE FOTOCOPIADO	03
NEIRA ESTRADA ANCIZAR		OPERADOR DE EQUIPO	UNIDAD DE FOTOCOPIADO	03
ROBAYO GIRALDO ANA ROSA	37230884	JEFE DE UNIDAD	UNIDAD DE FOTOCOPIADO	07
MOLINA BRACIA RUPERTO	17484315	JEFE DE UNIDAD	UNIDAD DE GACETA DEL CONGRESO	07

Carlos Espinosa
CARLOS ESPINOSA FACIALINCE
PRESIDENTE
H. SENADO DE LA REPUBLICA

Ornar Yepes Alzate
ORNAR YEPES ALZATE
PRIMER VICEPRESIDENTE
H. SENADO DE LA REPUBLICA

Jaine Henriquez Gallo
JAINE HENRIQUEZ GALLO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE
H. SENADO DE LA REPUBLICA

Gabriel Gutierrez Macias
GABRIEL GUTIERREZ MACIAS
SECRETARIO GENERAL
H. SENADO DE LA REPUBLICA

ASISTENTES: [illegible]
SECRETARIA: [illegible]
JEFE DE SECCION: [illegible]

2927-0-1-
9947

12-189
24

Reos

2009

SENADO DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

RESOLUCION No. 2941 DE 06 AGO. 2009

"Por medio de la cual se le reasigna Prima Técnica a un Funcionario del Senado de la República."

EL DIRECTOR GENERAL DEL SENADO DE LA REPUBLICA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias vigentes, en especial las que le confiere el numeral 3 del Artículo 376 de la Ley 5 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que al funcionario WILLIAM BETANCUR LEMUS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.881.131, quien es titular del empleo denominado Jefe de la Unidad de Archivo Legislativo, mediante Resolución No. 2015 del 22 de Mayo de 2009, Proferida por la Dirección General Administrativa del Senado de la República, se le otorgó una Comisión para desempeñar un Cargo de Libre nombramiento y Remoción como Asesor IV en la Unidad de Trabajo Legislativo del senador JUAN DE JESÚS CARDENAS CHAVEZ.

Que mediante Resolución No. 2520 del 26 de Mayo de 2009, proferida por la Dirección General Administrativa se le nombró como Asesor Grado IV en la Unidad de Trabajo Legislativo del senador JUAN DE JESUS CARDENAS CHAVEZ, cargo del cual tomó posesión según consta en el acta No. 214 de fecha 28 de Mayo del presente año, igualmente fue ascendido mediante Resolución No. 2686 del 10 de Junio de 2009 al cargo de Asesor Grado V, posesionándose del mismo con fecha 12 de Junio de 2009.

Que mediante comunicación de fecha 13 de Julio de 2009 el funcionario WILLIAM BETANCUR LEMUS, solicitó el reconocimiento y/o continuidad del pago de la Prima Técnica en su calidad de Asesor Grado V de la Unidad de Trabajo Legislativo del senador JUAN DE JESUS CARDENAS CHAVEZ.

Que mediante Resolución No. 1484 de fecha 25 de Noviembre de 1994, proferida por la Dirección General Administrativa, se le reconoció Prima Técnica al funcionario WILLIAM BETANCUR LEMUS, como Jefe de la Unidad de Archivo Administrativo en un porcentaje equivalente al 40% sobre la asignación básica mensual, la que le fue reajustada mediante resolución número 158 A del 28 de Febrero de 1995 al 50% sobre la asignación básica mensual, la que disfrutó hasta el 27 de Mayo de 2009, cuando fue nombrado como Asesor IV en la Unidad de Trabajo Legislativo del Senador JUAN DE JESUS CARDENAS CHAVEZ.

Que el inciso 1° del artículo 1° del decreto 2164 de 1991 establece que la prima técnica es un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a empleados altamente calificados que se requieran para el desempeño de cargos cuya funciones demanden la aplicación de conocimientos técnicos o científicos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad, de acuerdo con las necesidades específicas de cada organismo.

Que el artículo 1° del decreto 1336 de 2003 contempla. La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos de nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesoras y a los de Asesor cuyo empleo e encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministros, Viceministros, Director de Departamento Administrativo y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder público.

Que el artículo 4° de la misma norma dispone que aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente decreto o cargos de Asesor en condiciones distintas a las establecidas en el artículo 1° continuarán disfrutando de ellas hasta su retiro del organismo o hasta que se le cumplan con las condiciones para su pérdida consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento. Que de conformidad con el parágrafo del artículo primero del Decreto 710 del año 2009 mediante el cual se fijó la escala salarial de los empleados públicos del Congreso,



SENADO DE LA REPUBLICA
DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA

RESOLUCION No. 2941 DE 06 AGO. 2009

"Por medio de la cual se le reasigna Prima Técnica a un Funcionario del Senado de la República."

establece que los empleados públicos del Congreso a que se refiere el presente artículo, disfrutaran de las asignaciones básicas señaladas en el y sus prestaciones y primas serán las mismas de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta que la Prima Técnica asignada fue con anterioridad a la expedición al Decreto 1336 de 2003, y atendiendo a que el funcionario continúa al servicio de la Institución y no se dan las condiciones para su pérdida establecidas en la normatividad vigente al momento de su otorgamiento, la División de Recursos Humanos conceptuó que es procedente que funcionario continúe disfrutando del beneficio de la prima técnica que le fuera asignada en vigencia del Decreto 1661, 2164 y 2573 de 1991 en un porcentaje equivalente al 50% sobre la asignación básica como Jefe de la Unidad de Archivo Administrativo del Senado de la República.

Que la Jefe de la Sección de Presupuesto del Senado de la República expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal en el Rubro de Prima Técnica en la Vigencia 2009, con fecha 04 de Agosto de 2009.

En merito de lo expuesto, esta Dirección,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al funcionario **WILLIAM BETANCUR LEMUS** identificado con la Cédula de Ciudadana No. 4.881.131, quien es titular del cargo denominado Jefe de la Unidad de Archivo Administrativo del Senado de la República y quien se encuentra en comisión desempeñando un cargo de libre nombramiento y remoción como Asesor Grado V, en la Unidad de Trabajo Legislativo del Senador **JUAN DE JESUS CARDENAS CHAVEZ**, el derecho a continuar devengando la Prima Técnica en un porcentaje del cincuenta (50%) sobre la asignación básica mensual de Jefe de Unidad de Archivo Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La erogación que ocasione el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución se hará con cargo a la apropiación disponible en el rubro de Prima Técnica para la vigencia 2009, según la certificación emitida por la Jefe Presupuesto con fecha 04 de Agosto de 2009.

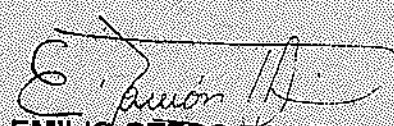
ARTICULO TERCERO: En firme esta resolución, envíese copia a la Dirección General, Secretaría General, División de Recursos Humanos y Financiera y Presupuesto, Sección de Pagaduría e Historias Laborales.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **06 AGO. 2009**


OMAR ENRIQUE VELÁSQUEZ R.
Director General
Senado de la República


EMILIO OTERO DAJUD
Secretario General
Senado de la República

Proyectó: Robert Toloza
Revisó: Ana Rocío Linares Palacio

RESOLUCIÓN No. 370 DE 14 ABR. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA"

- c) El veinte por ciento (20 %) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan evaluación de desempeño entre el 90 y 93 puntos del total del formulario correspondiente.

La prima técnica de que trata este artículo no constituye factor salarial.

PARÁGRAFO 1. Adicional a lo establecido en el presente artículo, para la asignación y conservación de la prima técnica por este criterio, no se tendrán en cuenta los Acuerdos de Gestión, de conformidad con el inciso 3º del artículo 1º del Decreto 1164 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Procedimiento. El funcionario que tenga derecho a la asignación y/o reajuste de prima técnica, deberá elevar solicitud por escrito a la Dirección Administrativa del Senado, anexando los documentos y requisitos exigidos para el otorgamiento, salvo que los mismos reposen en la historia laboral, lo cual deberá ser manifestado por el solicitante, la cual será resuelta dentro de un término máximo de dos (2) meses, si acredita el cumplimiento de los requisitos.

El Director General remitirá a la División de Recursos Humanos la solicitud, para efectuar la revisión y cuantificación, teniendo en cuenta los factores de asignación correspondientes y los documentos que acredite el solicitante.

Definido el porcentaje de asignación y/o reajuste, se emitirá concepto, y se proyectará el acto administrativo correspondiente, para lo cual contará con un plazo máximo de cinco (5) días. Una vez la resolución de asignación de prima técnica se encuentre en firme, tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de su notificación.

PARÁGRAFO 1. Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de radicación y la asignación corresponderá en el mismo orden.

PARÁGRAFO 2. En todo caso la prima técnica sólo podrá otorgarse previa la expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Pérdida de la prima técnica. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1661 de 1991 y el artículo 11 del Decreto 2164 de 1991, el disfrute de la prima técnica se perderá cuando se presenten los siguientes casos:

1. Por retiro del empleado del Senado.
2. Por la imposición de sanción disciplinaria de suspensión en el ejercicio de las funciones, caso en el cual el empleado sólo podrá volver a solicitarla transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se impuso la sanción, siempre y cuando el empleo continúe siendo susceptible de asignación de prima técnica.
3. Cuando haya sido otorgada por evaluación del desempeño, se perderá además, por obtener el empleado calificación de servicios en porcentaje

RESOLUCIÓN No. 370 DE 14 ABR. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA"

que el funcionario acredite requisitos que excedan los establecidos para el cargo que desempeña. La prima técnica otorgada por este criterio constituye factor de salario de conformidad con las normas vigentes.

Se entenderá como título universitario de especialización, todo aquel que se haya obtenido como resultado de estudios de postgrado no inferiores a un (1) año académico de duración, en universidades nacionales o extranjeras debidamente reconocidas u homologadas de acuerdo con las normas que regulen la materia.

El título de estudios de formación avanzada no podrá homologarse por experiencia y deberá estar relacionado con las funciones del cargo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Factores de ponderación para asignar prima técnica por formación avanzada y experiencia altamente calificada. Para asignar la prima técnica por este criterio, el Senado de la República tendrá en cuenta los siguientes factores:

El cincuenta por ciento (50 %) de la asignación básica mensual para quienes demuestren tener título de formación avanzada (especialización, posgrado, maestría, doctorado, posdoctorado o sus equivalentes) y 5 años de experiencia altamente calificada adicionales a los exigidos en el manual de funciones y requisitos para el cargo que desempeñan.

ARTÍCULO OCTAVO.- Prima técnica por evaluación de desempeño o calificación de servicios. Para el otorgamiento de la prima técnica de que trata el presente artículo a los funcionarios del Senado de la República se tomará la sumatoria total de las evaluaciones parciales del año inmediatamente anterior en el respectivo empleo.

La evaluación se realizará en los términos que se utilizan para la evaluación del desempeño de los funcionarios de carrera administrativa.

Una vez otorgada la prima técnica por evaluación del desempeño, se evaluará anualmente con el fin de determinar si mantienen el derecho a continuar percibiéndola. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de revisión en cualquier momento, señalada en el artículo 4º de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO.- Factores de ponderación para asignar prima técnica por evaluación del desempeño. Los factores de ponderación para asignar la prima técnica por evaluación del desempeño serán los siguientes:

- a) El cincuenta por ciento (50 %) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan evaluación de desempeño entre el 96,1 y 100 puntos del total del formulario correspondiente.
- b) El treinta por ciento (30 %) de la asignación básica mensual, para quienes obtengan evaluación de desempeño entre el 93,1 y 96 puntos del total del formulario correspondiente.

RESOLUCIÓN No. 370 DE 14 ABR. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA"

de Comisión, Jefes de Unidad y Coordinadores de Comisión del Senado de la República que cumplan con los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

PARÁGRAFO. Los funcionarios vinculados al Senado de la República en vigencia de la Ley 52 de 1978, podrán seguir disfrutando de la prima técnica que tienen asignada, mientras permanezcan vinculados a la Corporación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 386 de la Ley 5ª de 1992.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Criterios para asignación de la Prima Técnica. De conformidad con lo establecido en el Decreto 2177 de 2006 la prima técnica podrá otorgarse teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada.
2. Evaluación del desempeño.

La prima técnica se pagará mensualmente y constituye factor salarial cuando se otorgue con base en los criterios de que trata el numeral 1º del presente artículo y no constituirá factor salarial cuando se asigne con base en el criterio de evaluación del desempeño.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuantía. La prima técnica de los servidores públicos del Senado de la República se otorgará en un cincuenta por ciento (50 %) del valor de la asignación salarial y se ajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que se decreten anualmente.

ARTÍCULO CUARTO.- Revisión de la prima técnica. En los términos del artículo 10 del Decreto 2164 de 1991, el valor de la prima técnica podrá ser revisada en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada.

ARTÍCULO QUINTO.- Asignación de la prima técnica. La prima técnica será asignada por el Director Administrativo del Senado de la República mediante acto motivado, en un término máximo de 2 meses, previa solicitud del interesado y verificación de los requisitos para su otorgamiento por parte del Jefe de la División de Recursos Humanos, quien proyectará la respectiva resolución motivada para su expedición.

La solicitud de asignación o revisión de la prima técnica no constituye por sí misma una obligación para el Senado de la República, ni un derecho a favor del solicitante de que le sea otorgada.

ARTÍCULO SEXTO.- Prima técnica por estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada.

Para el otorgamiento de la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia altamente calificada, se requiere

RESOLUCIÓN No. 370 DE 14 ABR. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN
DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA"

LA DIRECTORA GENERAL DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades Legales, especialmente las conferidas por el artículo No. 376 de la Ley 5ª, y

CONSIDERANDO

1. Que con la expedición de la Ley 60 de 1990, el Congreso de la República confirió facultades extraordinarias al Presidente de la República para modificar el régimen de prima técnica de los empleados públicos.
2. Que en ejercicio de dichas facultades, el Presidente de la República expidió el Decreto Ley 1661 de 1991, por medio del cual se modificó el régimen de prima técnica existente y se definió el campo de aplicación de dicho beneficio económico.
3. Que posteriormente se expidieron varios decretos que reglamentaron y modificaron el régimen de prima técnica, tales como el 2164 de 1991, 2573 de 1991, 1335 de 1999, 1336 de 2003, 2177 de 2006 y 1164 de 2012.
4. Que en atención a este marco normativo se hace necesario reglamentar lo correspondiente al reconocimiento, pago y trámite de la prima técnica a los servidores públicos que cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes para la asignación de dicha prestación.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- De los empleados susceptibles de asignación de prima técnica en el Senado de la República. La prima técnica podrá asignarse al Secretario General, a los Subsecretarios Generales, al Director Administrativo, Secretarios Generales y Subsecretarios de las Comisiones Constitucionales y Legales Permanentes, Coordinadores de Unidad, Subsecretarios Auxiliares, Jefes de División, Jefes de Oficina, Jefes de Sección, Secretarios Privados, Subcoordinadores de Unidad, Subsecretarios

1 Decreto 2164 de 1991, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto - Ley 1661 de 1991.

2 Decreto 2573 de 1991, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 6º del Decreto-Ley 1661 de junio 27 de 1991. (Incisos 1 y 2 del artículo primero fueron declarados nulos por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de febrero de 1998).

3 Decreto 1335 de 1999, por el cual se modifican los artículos 3º y 4º del Decreto 2164 de 1991. (Modificado por el Decreto 2177 de 2006).

4 Decreto 1336 de 2003, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado.

5 Decreto 2177 de 2006, por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de Prima Técnica y se dictan otras disposiciones sobre Prima Técnica.

6 Decreto 1164 de 2012, por el cual se reglamenta el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño.



SENADO DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

118

173

RESOLUCIÓN No. 370 DE 14 ABR. 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE LA PRIMA TÉCNICA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA"

inferior al 90 %, o porque hubiesen cesado los motivos por los cuales se asignó.

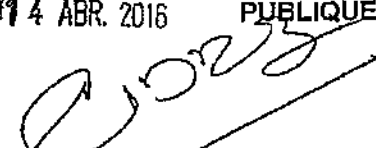
PARÁGRAFO. La pérdida del disfrute de la prima técnica operará en forma automática una vez se encuentre en firme el acto de retiro del servicio, el de imposición de la sanción o la respectiva calificación.

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 2164 de 1991, la pérdida de la prima técnica por cesación de los motivos que originaron su otorgamiento será declarada por el Director Administrativo del Senado de la República, mediante resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno, previa certificación del Jefe de la División de Recursos Humanos, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias y en especial las Resoluciones números 44 y 1919 de 1994.

14 ABR. 2016

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID SALAMANCA RAHIN
Director General
Senado de la República


GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República

Proyectó: Rosalba Sarmiento Melox
Revisó: Javier Peña - Servicios Jurídicos
Margarita Caicedo
Yury Hellmuth García Torres
Abogados Padilla Sundheim SAS Diana A.